

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 037-2012-OS/PRES

Lima, 28 MAR. 2012

ES COPIA AUTENTICADA
FELIX PINTO GONZALEZ
Asesor de Presidencia
OSINERGMIN

VISTOS:

El Memorandum OAF/ASAM-12-2012 de fecha 21 de febrero de 2012, del Área de Seguridad y Aspectos Ambientales y el Informe Legal N° GL-12-2012 de fecha 19 de marzo de 2012 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera también que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, en el año 2009 se ejecutó el programa de remodelación de los ascensores ubicados en la Sede Central de OSINERGMIN, debido a que dada su antigüedad, los mismos presentaban constantemente averías, exponiendo al personal y visitantes a un estado de alerta y preocupación;

Que, de conformidad con el Memorandum OAF/ASAM-12-2012, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales manifiesta que luego de culminada la remodelación de los ascensores, se hizo uso de la garantía, por un año, que traían consigo los trabajos de remodelación, la misma que culminó en el mes de enero de 2011;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 011-2011-OS/PRES de fecha 2 de febrero de 2011, se aprobó la exoneración N° 002-2011-OSINERGMIN para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores con la empresa ASCENSORES S.A. por existir proveedor único de servicio que no admite sustituto, suscribiéndose el contrato de locación de servicios N° 007-2011 con vigencia desde el 18 de febrero de 2011 hasta el 28 de marzo de 2012;

Que, sobre el particular, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales en su Memorandum OAF/ASAM-12-2012, sustenta la necesidad de contratar directamente el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la sede central de la Entidad, con la empresa Ascensores S.A., por tratarse de un proveedor único de dicho servicio que no admite sustitutos;

Que, la citada área manifiesta que es indispensable contar con un servicio notoriamente especializado en el manejo, operatividad y estructura del tipo de ascensores con los que cuenta OSINERGMIN, que pueda proveer repuestos originales y que posea una capacidad de



ES COPIA AUTENTICADA
FELIX PINO FIGUEROA
Asesor de Presidencia
OSINERGMIN

respuesta oportuna; agregando que siendo la empresa Ascensores S.A., el representante exclusivo en el Perú de la marca OTIS, ésta posee la exclusividad de los equipos y componentes de dicha marca, así como cuenta con la mano de obra calificada para el servicio que se requiere, por lo que resulta necesario contratar dicho servicio con la mencionada empresa;

Que, considerando las características del servicio requerido, y al no existir otro proveedor que pudiera efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la Sede Central de la Entidad, se habría configurado la causal de exoneración por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20º de la Ley, siendo la empresa Ascensores S.A. la única empresa apta para desarrollar el referido servicio, como único representante en el Perú de la marca OTIS;

Que, finalmente, cabe precisar que en el Plan Anual de Contrataciones del año 2012 se ha considerado la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores, con número de referencia 111;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores con la empresa Ascensores S.A., por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2º.- El monto total del servicio será de S/. 45,312.00 (Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Doce con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, servicio que se extenderá por el período de doce meses.

Artículo 3º.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

